

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

Bogotá, Junio 21 de 2016

Señores

**P.A. FONTUR**

**Atn. Dr. Guido Barliza**

**Dra. Paola Alejandra Santos**

**Dr. Julián García**

**Demás miembros del Comité evaluador**

Ciudad,

Asunto: Ampliación observaciones al informe de evaluación proceso No. FNT 027 2016

Cordial saludo,

RICARDO PERAZA LOPEZ, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016, de manera respetuosa me permito ampliar observaciones al informe preliminar, en trámite del proceso FNT 027 2016 cuyo objeto es "CONTRATAR LAS OBRAS DE RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA DE MERCADO JOSÉ HILARIO LÓPEZ DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" así:

Argumentando y ahondando en lo expuesto en el oficio de observaciones anterior, remitido a su despacho, es preciso indicar, que haciendo referencia al pliego de condiciones y a su documento modificadorio (ADENDA) el contrato de orden 2, presentado por el consorcio que represento como requisito para la acreditación de experiencia, cumple a cabalidad con las exigencias propias de la entidad, puesto que se presentó contrato cuyo objeto o alcance es OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN EDIFICACIONES, que

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julieta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

además cumple con la actividad de refuerzo estructural, con los documentos exigidos, con la relación en Anexo 8 y con la presentación y contenido de la información, desconocemos entonces las razones que llevan a FONTUR indicar que nuestra oferta no cumple con cada una de las exigencias del pliego en cuanto a la experiencia, a sabiendas que lo que se busca con el requerimiento de dicha condición, es que el oferente demuestre experticia en una actividad determinada, en este caso, la ejecución de refuerzo estructural, lo cual ampliamente es certificado y demostrado en documentos propios del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2230 de 2008, ahora bien, sabemos que el comité evaluador cuenta con un tiempo escaso para la contestación de inquietudes a los términos de referencia y que por esta premura la respuesta puede no estar amparada en términos jurídicos, como cuando de forma contradictoria se responde que únicamente son validos los contratos de obra civil para desvirtuar la presentación de un contrato de administración delegada, siendo este ultimo TOTALMENTE valido y haciendo parte de los contratos de obra civil rezados por la ley.

Ahora bien, si revisamos a profundidad el contrato entregado para la acreditación de esta experiencia, claramente se ve:

## - CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2230 de 2008

obreros o por el trabajo mismo. 15. Actuar con plena autonomía y responsabilidad, desarrollando y **ejecutando** todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato y demás contenidas en el mismo.

conformidad con lo forma pactada. QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$6.892'000.000.00) M/CTE.** el cual incluye honorarios del administrador delegado, gastos reembolsables, **pagos por los costos directos de obra** IVA, pago del 5% de la contribución (Ley 1106/06) y en general todas las retenciones e impuestos de ley a que haya lugar. SEXTA. FORMA DE PAGO: Para efectuar los pagos

En otros documentos del contrato, también es evidente la ejecución de Obra, como queremos presentarles a continuación:

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julieta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016



Ministerio de Cultura  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

## EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

### CERTIFICA

Que el **CONSORCIO ARAGON** con NIT 900.258.858 - 5, integrado por el Arquitecto JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía No 19.169.883 de Bogotá, con una participación del 50% y VINDICO S.A. con NIT 860.523.790 - 5 con una participación del 50%, ejecutaron el contrato de obra No 2230/08 cuyo objeto es "Realizar las obras de Restauración del Palacio Nacional de Pereira en Risaralda", por el sistema de administración delegada. Ubicada en la Calle 19 con Carrera 10 esquina de la ciudad de Pereira. La Restauración para este caso comprende el **reforzamiento estructural** completo desde cimentación hasta piso 11, de acuerdo con la Norma Sismo Resistente de 1998 (NSR-98).

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Edificación de uso Institucional de once (11) pisos con una altura de 40.61m más un sótano de altura 2.8 m, el proyecto de Restauración Arquitectónica y estructural del Palacio Nacional de Pereira comprendió la demolición de muros de mampostería y de concreto, demolición controlada de vigas aéreas, construcción de vigas de cimentación, Caisson desde 60cm hasta 1.5m de diámetro, zapatas, recalce de columnas y vigas existentes, Pantallas de concreto, anclajes estructurales, reforzamiento columna con de fibras de carbono, construcción tanque de reserva impermeabilizado con membrana de PVC, construcción de redes de acueducto y alcantarillado, hidrosanitarias y contra incendio, construcción de muros de ladrillo, pañetes, recuperación estructuras metálicas de cubierta, instalación cubierta tipo sándwich de aluzinc, impermeabilización de terrazas, recuperación de la ventanería, instalación de vidrios, cerramientos de terrazas en vidrio templado, pisos de acabado interiores y exteriores, pintura de fachadas, pintura interior de áreas comunes, puertas metálicas interiores, acabado de baños con divisiones metálicas, aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas, subestación de energía, transformador de 400 KVA, Planta de emergencia 112KW/140 KVA, equipos de presión de 10 HP para red de abasto y de 25HP para red contra incendio con transferencia automática, 2 ascensores para 10 paradas cada uno con capacidad de 15 personas cada uno.

CONTRATO No : 2230/08  
FECHA: 29 de Diciembre de 2008

Dirección: Carrera 8 N° 6-43, Comutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.  
Correo electrónico: [servicioalcliente@mincultura.gov.co](mailto:servicioalcliente@mincultura.gov.co). Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

[Julieta.rock@perazza4.com](mailto:Julieta.rock@perazza4.com)



# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016



Ministerio de Cultura  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

CELEBRADO CON : CONSORCIO ARAGÓN  
OBJETO DEL CONVENIO: Realizar las obras de restauración del Palacio Nacional de Pereira en Risaralda, por el sistema de administración delegada.

MUNICIPIO: Pereira  
DEPARTAMENTO: Risaralda  
VALOR DEL CONTRATO: Seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos (\$6.892.000.000,00) M/CTE

VALOR ADICIÓN 01: Otrosí No.03: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de trescientos setenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$371.666.669,15) M/CTE

VALOR ADICIÓN 02: Otrosí No.04: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00) M/CTE

VALOR ADICIÓN 03: Otrosí No.05: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de mil doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos catorce mil ciento sesenta y dos pesos con 50/100 (\$1.269.414.253) M/CTE

VALOR ADICIÓN 04: Otrosí No.07: Se adiciona el aporte al fondo renovable por valor de mil ciento noventa y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$1.198.666.668) M/CTE

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Diez mil doscientos treinta y un millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos con 15/100 (\$10.231.747.500,15) M/CTE.

FECHA DE INICIACION: 04 de marzo de 2009.  
PLAZO INICIAL: Doce (12) meses  
PLAZO ADICIONAL: Otrosí No.02: Dos (2) meses a partir del 04 de marzo de 2010

PLAZO ADICIONAL: Otrosí No.03: Cuatro (4) meses a partir del 04 de mayo de 2010

PLAZO ADICIONAL: Otrosí No. 05: Ochenta y seis (86) días, hasta el 30 de noviembre de 2010

PLAZO ADICIONAL: Otrosí No. 06: Diecisiete (17) días, hasta el 17 de diciembre de 2010

PLAZO ADICIONAL: Otrosí No. 07: Sesenta días a partir del 30 de junio de 2011

FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: 15 de diciembre de 2010  
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO: 28 de junio de 2011

FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: 26 de agosto de 2011  
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO: 02 de noviembre de 2011

Dirección: Carrera 8 N° 8-43, Conmutador: 3424100, Línea gratuita (018000) 913079  
Correo electrónico: [servicioalcliente@mincultura.gov.co](mailto:servicioalcliente@mincultura.gov.co) Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84  
PBX. (571)7522150  
[Julieta.rock@perazza4.com](mailto:Julieta.rock@perazza4.com)



# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016



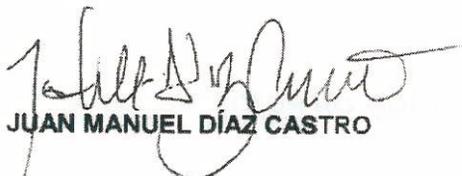
Ministerio de Cultura  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 24 de diciembre de 2011

En cuadro anexo que consta de 16 páginas, se relacionan las cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento del alcance del contrato.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero de 2012

  
JUAN MANUEL DÍAZ CASTRO

Proyectó: Claudia Díaz Bojórquez, Supervisora Dirección de Patrimonio



Certificado 0208/0121



Certificado 0209/0121



SGS

Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (01800) 913079.  
Correo electrónico: [servicioalcliente@mincultura.gov.co](mailto:servicioalcliente@mincultura.gov.co). Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84  
PBX. (571)7522150  
[Julieta.rock@perazza4.com](mailto:Julieta.rock@perazza4.com)

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

*Cuadro de cantidades anexo al presente – ANEXO 1*

El Pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2008, origen del contrato de Orden 2 firmado con el Ministerio de cultura, indica:

<<1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$6.892'000.000.00) M/CTE., el cual incluye honorarios del administrador delegado, gastos reembolsables, **pagos por los costos directos de obra**, IVA, pago del 5% de la contribución (Ley 1106/06) y en general todas las retenciones e impuestos de ley a que haya lugar. Las propuestas que excedan este presupuesto serán rechazadas.

## **1.5.2.3 Pagos por costos directos de obra**

*Pagos mensuales correspondientes al valor de los **costos directos de obra ejecutados en cada mes** incluidos los impuestos y retenciones de ley a que haya lugar. **Son costos directos de obra todos los costos por materiales, equipos, mano de obra y transportes que se requieren para ejecutar la obra propiamente dicha.**>> subraya y negrilla fuera de texto*

*Pliego de condiciones anexo al presente – ANEXO 2*

Quedando claro que se EJECUTÓ la obra civil para el reforzamiento del palacio nacional de Pereira, a continuación presentamos el concepto del consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, que corrobora, que la administración delegada es una forma de contrato de obra:

<<JURISPRUDENCIA

ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julietta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482-01(17253).- 3. El valor de los contratos de obra pública por administración delegada: El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante **se encarga de la ejecución del objeto convenido**, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad, tal y como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil:

“Según lo expresado, los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: **El costo de las obras** y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen el valor del contrato. Así se expresó esta Sala en otra oportunidad:

“El total de las obligaciones que en cuanto al valor adquiere la Administración es la suma de los factores honorarios y costos de las obras. **Lo único que varía en el contrato de Administración delegada es la forma de pago al contratista** (...) Este monto es el que desembolsa y paga la Administración y por ello en el contrato habrá de especificarse en forma clara el valor del mismo integrado por los honorarios del contratista y el costo de las obras.

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julieta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

*“Toda esa gama de obligaciones contractuales que están a cargo del contratista, deben ser garantizados por él, con su propio peculio, sin que posteriormente la Administración esté obligada al reembolso de los gastos efectuados por dicho concepto.” (subrayas fuera de texto original)*

***El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido** por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. Se trata pues, como advierte Sayagués Laso, de **una modalidad del precio del contrato**.*

*De modo que **el contrato de obra pública** ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (art. 24 de la ley 80), meridana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta **modalidad contractual** a él se encomienda la **ejecución** por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir:*

*(...) En tal virtud, **el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra pública**, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra y por lo mismo, la diligencia debe ser mayor al momento de seleccionar al contratista, en cuanto este último se encarga-por cuenta y riesgo de la administración-de la **ejecución de la obra** y toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la misma. >> subraya y negrilla fuera de texto*

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

Solicitamos respetuosamente se nos asigne la condición de oferente hábil, de igual manera solicitamos que estas observaciones en cumplimiento del principio de PUBLICIDAD, se divulguen en la página oficial de FONTUR, en el proceso licitatorio en cuestión.

Quedo atento a sus comentarios, agradezco su atención,

Cordialmente,



Ricardo Peraza  
Representante Legal  
Consortio P&V BUENAVENTURA 2016

C.C. Dr. Daniel Muñoz López – Contraloría

C.C. Dr. Camilo Enciso – Secretario de la oficina de Transparencia de la Presidencia

C.C. Dr. Julián Eduardo Polania – Delegado de la Contraloría para asuntos de Infraestructura



# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

Bogotá, Julio 5 de 2.016

Señores

**Secretaria de Transparencia de la presidencia de la República**

**Atn. Dr. Camilo Enciso**

Calle 7 No. 6-54

Señores

**P.A. FONTUR**

**Atn. Dr. Guido Barliza**

**Dra. Paola Alejandra Santos**

**Dr. Julián García**

**Demás miembros del Comité evaluador**

Ciudad,

**Asunto:** solicitud acompañamiento y vigilancia del proceso No. FNT 027 2016 adelantado por FONTUR cuyo objeto es "CONTRATAR LAS OBRAS DE RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA DE MERCADO JOSÉ HILARIO LÓPEZ DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

RICARDO PERAZA LOPEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal del CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016, de manera respetuosa me permito solicitar acompañamiento y vigilancia a un nuevo proceso adelantado por FONTUR pues vemos con preocupación cómo esta entidad continua procediendo de manera poco honorable y con actuaciones dudosas en sus procesos como lo evidenciado en la selección poco objetiva de la invitación abierta No. FNT 022 2016 y en el informe de evaluación preliminar del proceso en asunto.

Basamos esta solicitud en los hechos que mencionamos a continuación:

1. FONTUR está permitiendo a los oferentes presentar documentos que evidencian hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, situación que se encuentra prohibida según el manual de contratación propio de la entidad:

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

**Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84**

**PBX. (571)7522150**

**Julieta.rock@perazza4.com**

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

FONTUR, admite esta situación aludiendo que la disciplina del proceso en concordancia con el propio manual de contratación, son los términos de la invitación (condiciones particulares del proceso), pasando por alto la naturaleza propia del documento MANUAL DE CONTRATACION:

<<El presente Manual tiene como propósito **establecer los lineamientos** para la contratación que adelanta el FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, entidad administradora del PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO hoy FONTUR, en la ejecución de los recursos que componen el PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO, dentro del marco legal, contractual y las atribuciones conferidas por el Comité Directivo del PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO, en relación con la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos aprobados por dicho organismo o por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad administradora. El presente manual está dirigido a todos los funcionarios del FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO hoy FONTUR, a los proponentes de proyectos ante el PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO hoy FONTUR, oferentes de bienes y servicios, contratistas y demás personas que participen en los procesos de contratación con cargo a los recursos administrados por el FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX.>> subraya y negrilla fuera de texto

OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACION:

### 1.3. OBJETO:

El presente Manual establece los principios, directrices y **reglamenta** los procesos precontractuales y contractuales que deberán observar los funcionarios, empleados y contratistas de **FONTUR**, en la celebración de contratos civiles y mercantiles necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos señalados en la Ley, así como para su funcionamiento.

El presente Manual tiene como propósito establecer los lineamientos para la contratación que adelanta **FONTUR**, para la ejecución de los recursos asignados por la Ley, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de los proyectos aprobados por el Comité Directivo de **FONTUR** relacionados con la promoción, mercadeo, competitividad e infraestructura turística, así como en la contratación de los programas especiales asignados al Fondo.

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julieta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

La entidad avala la entrega de documentos e información emitida extemporáneamente, indicando que lo que no se puede subsanar con fecha posterior al cierre es la falta de capacidad, dándole una interpretación acomodada y errónea a lo expuesto en el MANUAL DE CONTRATACION de FONTUR:

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten **circunstancias** ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Nótese en este aparte del MANUAL DE CONTRATACION, que se habla de "TODA CIRCUNSTANCIA" sin limitar su aplicación; entiéndase de igual manera, que los documentos solicitados en los términos de referencia conforman un todo a la hora de determinar la capacidad del oferente.

La entidad se contradice cuando muestra a los interesados de sus procesos el argumento que citaremos a continuación, poniéndolo como escudo para permitir la subsanación de documentos con información expedida con posterioridad a la fecha de cierre del proceso:

*<<(…) de esta manera, quien se presenta al proceso de **selección debe cumplir para la fecha en que cierra el proceso con los requisitos que se requieran para presentar la oferta**, de manera que es sobre ellos y **no sobre otros** que se cumplan con posterioridad sobre los que recae la posibilidad de saneamiento>>* subraya y negrilla fuera de texto

Evidentemente la entidad en sus documentos precontractuales lo que quiere establecer e indicar, es que la información ocurrida posterior al cierre no tiene ninguna validez para la habilitación de la oferta, puesto que se requiere que al momento de cierre del proceso el oferente este cumpliendo TODOS los requisitos que se necesitan para presentar la propuesta.

2. Pretende, de igual manera la entidad, escudarse en el principio de igualdad y buena fe para tomar como cierta información que con pruebas y documentos que hacen incluso parte de la oferta de otros proponentes se evidencia la inhabilitación de sus ofrecimientos, de la misma forma aluden que se pueden reservar el derecho a verificar la información presentada aun con demostraciones tangibles de errores en sus propuestas y con las evidentes falencias en los documentos presentados.

Nos preguntamos entonces, con qué criterio FONTUR toma como cierta alguna información y con otra si realiza la gestión de solicitar aclaración?

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julieta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

Solicitamos que los entes de control le exijan a FONTUR presentar los documentos, cálculos y demás pruebas que lo llevan a **desvirtuar las observaciones** que juiciosamente se presentan a los informes de evaluación.

Tal es el caso del análisis de la capacidad residual de contratación de algunos oferentes, puesto que la entidad está emitiendo juicios basado en un anexo 12 claramente creado para listar la experiencia del oferente, pero que de ninguna manera calcula los saldos de contratos en ejecución, en un acto de desentendimiento total FONTUR responde a observaciones referentes al tema con evasivas y sin muestras de evaluación juiciosa de dicho requisito.

3. Indica FONTUR que no podrá solicitar ni verificar información o documentos distintos no contemplados en los términos de la invitación, no obstante lo anterior, debe tener claro que hay documentos que aclaran o complementan las circunstancias expuestas por los oferentes, por lo tanto, solicitar información al proponente antes de emitir un juicio, es completamente legal y debería ser regla general de sus procedimientos, pues debe la entidad quedar completamente segura de que el oferente al momento del cierre del proceso, cumplía con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia del mismo.
4. Un hecho más grave aún, es justificar y pretender **subsananar lo insubsanable**, en este aparte, nos queremos referir al argumento descabellado que brinda la entidad para salvaguardar la habilitación de algunos oferentes que presentaron precios con decimales dentro de su propuesta económica pasando por alto la solicitud expresa de los términos de referencia que indican:

*<<El oferente **debe** presentar su propuesta económica en medio física y magnética, en Excel, (Anexo 9) **teniendo en cuenta**, entre otros, **los siguientes aspectos**:*

- A. **Todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales** y expresados en COP Pesos Colombianos.>> subraya y negrilla fuera de texto

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julieta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

FONTUR se limita a responder que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo, esto lo dice solo porque dentro del capítulo de rechazo de la oferta no se encuentra puntualmente esta indicación, como en muchos otros casos en los que la entidad rechaza ofrecimientos con argumentos que tampoco hacen parte del mencionado capítulo, sin embargo, el requerimiento de la entidad para el lleno de las exigencias de la presentación de la propuesta económica están claramente establecidos como lo expusimos en el párrafo anterior, NO puede FONTUR desconocer que el anexo 9 (propuesta económica) constituye factores de evaluación y calificación establecidos por FONTUR en la invitación, por ende, se trata de documentos insubsanables y sin posibilidad de aclaración.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente (Requisitos Habilitantes) y que no constituyan los factores de evaluación o calificación establecidos por FONTUR en la Invitación; tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por FONTUR en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término otorgado para subsanar, no responda al requerimiento que realice FONTUR.

Nótese que se precisa que se podrá aclarar aquellos documentos que NO constituyan los factores de evaluación o calificación.

La otra pobre argumentación que expone la entidad para pasar por alto uno de los aspectos que **debe** tener en cuenta el oferente en el momento de preparación de propuesta es que FONTUR verificara que las propuestas no tengan errores aritméticos, respuesta que en nada se relaciona con las observaciones presentadas por oferentes.

Nos surge otra pregunta, ¿puede la entidad después de establecer sus requisitos en los documentos propios de la invitación, emitir juicio de que es válido y que de lo escrito no tiene validez? ¿Con que criterio deciden hacer caso omiso a su propia solicitud? Claramente se ve vulnerado el principio de igualdad y transparencia.

5. Ahora bien, la entidad pretende desvirtuar la presentación de un contrato de obra pública que presenta el consorcio que represento, para la acreditación de experiencia solo porque la forma de pago es por administración delegada, pretendiendo pormenorizar la ejecución de obra existente y la evidente experticia certificada con dicho contrato.

Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84

PBX. (571)7522150

Julieta.rock@perazza4.com

# CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016

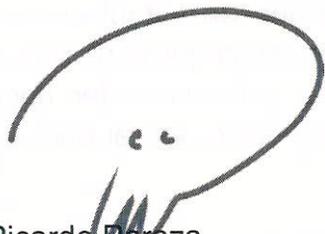
Es notorio el afán que expone la entidad en querer respaldar la emisión de una respuesta a observación imprecisa, que aun sabiendo que es poco el tiempo que tienen para emitir respuesta, no podemos desconocer que la argumentación es completamente errónea, pues no tiene FONTUR la forma de aseverar que el proyecto presentado no se trata de un CONTRATO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN EDIFICACION y mucho menos que su objeto o alcance no trata de la EJECUCION de unas obras específicas como se demuestra en los documentos contractuales.

Señores entes de control, la entidad emite juicio descalificatorio de nuestro ofrecimiento porque a su parecer nuestro contrato no cumple el lleno de requisitos expuesto en sus términos de referencia, pero habilita a otro oferente que NO presenta ni siquiera CONTRATO y que entrega un pedido de servicios que en nada cumple lo solicitado por la entidad. ¿Qué estará pasando con el principio de igualdad y de selección objetiva?

Es así, como acogiéndonos a los principios de buena fe, igualdad, debido proceso, selección objetiva, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia y celeridad, solicitamos acompañamiento para la adjudicación del proceso en cuestión, al UNICO oferente que ostenta el título de habilitado, es decir, al CONSORCIO P&V BUENAVENTURA 2016.

Agradezco la atención y colaboración, quedo atento a las instrucciones de procedimientos a seguir,

Cordialmente



Ricardo Peraza

C.C. 80.504.235 de Bogotá

Representante Legal

CONSORCIO SV PERAZZA

C.C. Dr. Daniel Muñoz López – Contraloría

C.C. Dr. Julián Eduardo Polania – Delegado de la Contraloría para asuntos de Infraestructura

**Oficina principal Carrera 10 B N° 134 B84**

**PBX. (571)7522150**

**Julieta.rock@perazza4.com**